

Lobos, Octubre 31 de 1977

Visto la necesidad imperiosa de adecuar los establecimientos comerciales min-
ristas, habilitados y sin habilitar, la atomización de dicha actividad; las si-
tuaciones legales que se plantean por la falta de normas al respecto; y que su
adecuación redundará en beneficio de la población y los comerciantes; y

CONSIDERANDO:

- Que dentro del Partido de Lobos existen comercios minoristas que no presentan aspecto de tales a la vista general;
- Que no tienen servicios sanitarios adecuados para los propietarios de los comercios o sus empleados;
- Que las medidas métricas de los locales donde se establecen llegan a ser precarias para el funcionamiento de cualquier tipo de comercio;
- Que el estado edilicio de los mismos no guardan condiciones técnicas de construcción aceptable para desempeñar la actividad;

Por todo ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ESTABLECE CON FUERZA DE

ORDENANZA

Para el Partido de Lobos.

ARTICULO 1º.- Todo comercio minorista deberá tener una superficie mínima de 15 m2. sin contar depósitos, administración y baños, con un frente no menor de 2 mts. y realizados en mampostería.

ARTICULO 2º.- Todo local de comercio deberá estar ubicado sobre línea municipal, con excepción de los establecidos en las denominadas "Galerías Comerciales".

ARTICULO 3º.- Los locales de comercio deberán contar con: a) Una puerta vidriada de acceso para el público, cuyo vidrio transparente deberá cubrir el 60% como mínimo de la misma; b) una vidriera con vidrio fijo de 1 metro de ancho por 1,50 mtr de alto (medidas mínimas); c) baño con inodoro y lavabó, estucado o azulejado hasta 1,80 mts. de altura;

ARTICULO 4º.- El interior del local de comercio minorista deberá estar revocalado y contar con cielorrasos de material desplegado o similar y pisos lisos y lavables.

ARTICULO 5º.- Los denominados "Quioscos" deberán reunir las condiciones establecidas, pudiendo los mismos transformar en móvil el cristal de la vidriera.

ARTICULO 6º.- Los propietarios de los locales, comerciantes y/o personas que cedan los mismos en alquiler o comodato, deberán adecuar los locales a las exigencias establecidas en la presente ordenanza dentro de los plazos que particularmente se establezcan.

ARTICULO 7º.- Derégase toda disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 8º.- Cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.-



ING. AGRON. LAURENTINO ARMANDO OTADUY
INTENDENTE MUNICIPAL